

La transmisión de precedentes judiciales desde una perspectiva politológica

The transmission of judicial precedents from a politological perspective

GLADYS FABIOLA MORALES RAMÍREZ*

Fecha de recepción: 6 de diciembre de 2023

Fecha de aceptación: 14 de abril de 2024

Resumen

¿Por qué los órganos jurisdiccionales federales y estatales aplican los precedentes establecidos por una Corte Suprema? Desde el derecho, la respuesta es relativamente simple: los tribunales inferiores están legalmente obligados a seguir los criterios establecidos por sus superiores en apego al principio de jerarquía judicial. Sin embargo, desde una perspectiva politológica, la transmisión de los precedentes entre cortes de diferente jerarquía es un proceso complejo en el que interviene una multiplicidad de factores legales, individuales, institucionales y sociopolíticos. Con el propósito de alentar la discusión sobre la transmisión de precedentes desde una perspectiva empírica, este artículo presenta un análisis sistemático y crítico de la literatura desarrollada sobre los sistemas jurídicos del common law, a partir de dos corrientes teóricas dominantes: el modelo principal-agente y la difusión de innovaciones.

* Investigadora jurisprudencial del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Palabras clave: precedente, jurisprudencia, transmisión de precedentes, jerarquía judicial.

Abstract

Why lower federal and state courts follow precedents established by the Supreme Court? For lawyers, the answer might seem simple, lower courts are legally bind by precedents from higher courts. However, from the perspective of political scientists, the vertical transmission of judicial precedents is a complex mechanism in which legal, individual, and sociopolitical factors intervene. This paper presents a systematic and critical review of the judicial politics literature on the transmission of precedents, based on two main theoretical approaches: the principal-agent model and the diffusion of judicial innovation.

Keywords: precedent, jurisprudence, transmission of precedents, judicial hierarchy.

1. Introducción

El sistema de jurisprudencia por precedentes fue introducido a la Constitución mexicana con la reforma judicial de 2021¹ y representa uno de los cambios más profundos en la cultura jurídica en México. Con las nuevas reglas para la creación de precedentes vinculantes en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se deja atrás el criterio de reiteración —característico de los sistemas jurídicos de tradición civilista y que estuvo vigente en México desde inicios del siglo XIX (Comparato y McClurg, 2007)— para dar paso a una nueva concepción del derecho de fuente judicial.

Conforme a las disposiciones actuales, la Suprema Corte puede establecer criterios vinculantes —jurisprudencia constitucional— con una sola decisión, votada por mayoría calificada de ocho votos en el Pleno y cuatro en Salas.² Los

¹ Para un análisis pormenorizado de este tema, se recomienda consultar el texto de Martínez Verástegui, A., 2022.

² En específico, el párrafo décimo segundo del artículo 94 constitucional establece que: “Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas”.

cambios en las reglas para la generación, modificación y vinculatoriedad de la jurisprudencia constitucional son producto de casi tres décadas de transformaciones normativas y prácticas innovadoras desarrolladas por la judicatura (Cortez Salinas, 2017a), cuyo propósito común ha sido consolidar a la SCJN como un tribunal constitucional (Camarena González, 2016). Evidencia de este cambio son las sentencias dictadas por el Pleno y las Salas en casos como el matrimonio entre personas del mismo sexo,³ el reconocimiento de los derechos a la seguridad social de las trabajadoras domésticas,⁴ el consumo lúdico de la marihuana⁵ y, más recientemente, la despenalización del aborto,⁶ los derechos de las infancias trans,⁷ entre otras.

La renovada presencia de la SCJN en la arena pública ha detonado a su vez el interés de la academia mexicana por comprender las razones de la decisión judicial y su impacto en la impartición de justicia. Sin embargo, hasta ahora la mayoría de las investigaciones aborda el tema desde una perspectiva estrictamente jurídica y, salvo valiosas excepciones (Ansolabehere, 2024; Cortez Salinas y Saavedra Herrera, 2024; Camarena González y Ríos Figueroa, 2023; Ansolabehere, 2022; Cortez Salinas y Saavedra Herrera, 2022; Saavedra, 2018), nos enfrentamos a una escasez de información empírica.⁸ En consecuencia, en México se sabe poco sobre por qué el Máximo Tribunal —y otras instancias jurisdiccionales nacionales— establece determinados precedentes judiciales, cuándo y por qué decide cambiar sus líneas jurisprudenciales, o bien, si la

³ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 2/2010, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Sergio Vals Hernández, 16 de agosto de 2016.

⁴ Sentencia recaída al amparo directo 9/2018, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, 5 de diciembre de 2018.

⁵ Sentencia recaída al amparo en revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 4 de noviembre de 2015.

⁶ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 148/2017, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 7 de septiembre de 2021.

⁷ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 73/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, 7 de marzo de 2022.

⁸ Incluso en el ámbito jurídico los estudios sobre el precedente fuera de los países del *common law* datan de las últimas dos décadas (Núñez Vaquero *et al.*, 2021; Bernal Pulido *et al.*, 2018; Bustamante, 2016; Camarena González, 2016 y López Medina, 2006), de manera que aún queda mucho por discutir sobre las implicaciones de esta figura jurídica en los sistemas de tradición civilista desde los estudios jurídicos.

jurisprudencia y los criterios orientadores están siendo efectivamente aplicados en las cortes federales y estatales.

Con la intención de alentar el debate sobre las causas que subyacen en la aplicación de los precedentes constitucionales en cortes de inferior jerarquía, este artículo presenta un análisis crítico de los estudios politológicos sobre el Poder Judicial desarrollados en países anglosajones y particularmente en Estados Unidos.⁹ Si bien las revisiones sistemáticas de la literatura no son tan comunes en las publicaciones latinoamericanas, se trata de un ejercicio académico que permite conocer los debates vigentes, examinar los hallazgos obtenidos a lo largo de los años, destacar las principales contribuciones teóricas y metodológicas, así como identificar los debates pendientes y sugerir nuevas rutas de investigación.

En este sentido, la principal contribución de este artículo es que representa —hasta donde se tiene noticia— el primer esfuerzo por sistematizar los resultados de las investigaciones realizadas desde una perspectiva politológica en contextos del *common law* y presentarlos a las audiencias de habla hispana como una opción para estudiar la transmisión de precedentes judiciales en toda su complejidad desde los sistemas de tradición civil.

Y es que, sin negar la importancia de los estudios jurídicos sobre precedentes, existen limitaciones importantes. Para el derecho, la transmisión de precedentes es resultado del cumplimiento de la obligación de las cortes inferiores para seguir los criterios de sus superiores, en respeto al principio de jerarquía judicial y, en su caso, las disposiciones normativas que establecen una la regla del precedente vinculante. No obstante, si admitimos que la toma de decisiones judiciales es mucho más que la aplicación mecánica de normas, la hipótesis legal sólo resuelve el problema de manera parcial.

⁹ La revisión de la literatura sobre transmisión de precedentes se realizó entre enero de 2018 y enero de 2024, y abarcó más de 100 artículos, libros y capítulos de libro. En este artículo se presentan únicamente las contribuciones más relevantes, a juicio de la autora.

Reconociendo la función judicial como un proceso complejo y multifactorial, los estudios politológicos desarrollados desde la década de 1980 en Estados Unidos y en otros sistemas jurídicos de tradición anglosajona han demostrado que la aplicación del precedente establecido por las cortes supremas en otras instancias de la judicatura no ocurre de manera automática ni uniforme (Baum, 1991). Los hallazgos de la literatura también indican que existen diferentes niveles de aplicación, de acuerdo con el tipo de precedente y del eslabón de la jerarquía judicial que se analice (Black y Spriggs, 2013; Benesh y Reddick, 2002; Songer *et al.*, 2003; Songer *et al.*, 1994). De esa manera, la transmisión de precedentes entre cortes de diferentes jerarquías es una caja negra cuyo interior aún debemos revelar.

Por otra parte, en este artículo, la transmisión de los precedentes se analiza desde una perspectiva teórica y, por tanto, no pretende concentrarse en un ordenamiento jurídico concreto. Sin embargo, a lo largo del texto y en notas al pie de página, se encontrarán referencias específicas al sistema jurídico mexicano con dos propósitos. Primero, demostrar que los postulados de la literatura desarrollada en contextos del *common law* pueden trasladarse a los países de tradición civil como México. Y, segundo, la intención de presentar a la judicatura mexicana como un caso idóneo (Gerring, 2006) para desarrollar investigaciones que dialoguen con las teorías existentes.

Finalmente, en cuanto a su estructura, el artículo se divide en cinco apartados, comenzando con esta introducción. En el segundo apartado se establecen las bases teórico-conceptuales que se consideran necesarias para analizar la transmisión de precedentes judiciales entre cortes de superior e inferior jerarquía. Posteriormente, en los apartados tres y cuatro se discuten los principales hallazgos de la literatura, clasificando los trabajos a partir de las dos corrientes teóricas dominantes: el modelo principal-agente y la difusión de innovaciones judiciales. Para concluir, el artículo presenta una serie de reflexiones sobre las oportunidades y limitaciones de la literatura anglosajona para explicar la transmisión vertical de los precedentes en los países de tradición civil, haciendo especial referencia al caso mexicano.

2. El poder del precedente: naturaleza y fundamentos

Por mucho tiempo el estudio de los precedentes judiciales y su aplicación en diferentes niveles de la estructura judicial se restringió a los sistemas de tradición anglosajona o del *common law*. La escasez de investigaciones en países civilistas o romano-germánicos se explica en gran medida porque el precedente ha sido considerado una figura ajena a las culturas jurídicas que conciben a las decisiones de los órganos jurisdiccionales como el resultado de la estricta aplicación de normas y donde la interpretación judicial juega un papel excepcional (Kahn *et al.*, 2017).

En términos generales, los estudios tradicionales de derecho comparado han considerado que los países adheridos al *common law* operan bajo la doctrina de precedentes anclada en el principio del *stare decisis*, que obliga a los jueces a seguir las decisiones establecidas previamente,¹⁰ constituyen la fuente primaria del derecho¹¹ y son vinculantes desde la primera decisión (López Medina, 2006). Por otra parte, los sistemas jurídicos de tradición civil han seguido los cánones de la *jurisprudence constante* que se caracteriza por restringir la interpretación judicial a la solución de antinomias o lagunas legales, considerando a la jurisprudencia como una fuente secundaria del derecho, cuya fuerza vinculante deriva de la reiteración de criterios (Bernal Pulido *et al.*, 2015).

Este artículo se suma a las corrientes que defienden la existencia de una teoría general del precedente que supera las tradiciones jurídicas (Bustamante, 2016, Kahn *et al.*, 2017, López Medina, 2022). El término *precedente* se usa como sinónimo de *jurisprudencia* por varias razones. Primero, porque, desde un plano teórico, los precedentes constituyen aquellos razonamientos, doctrinas, criterios,

¹⁰ La definición de *stare decisis* se retoma de la obligación general de adherirse al precedente y no desestabilizar las cosas que ya están establecidas, en sus dos dimensiones: vertical y horizontal (Brenner y Spaeth, 1995).

¹¹ Como regla general, en estos sistemas, los casos se resuelven con argumentos fundados exclusivamente en precedentes judiciales. Sin embargo, cuando se trata de decisiones constitucionales, los argumentos pueden basarse también en otros modelos convencionales del discurso constitucional —el propio texto de la Constitución, su significado original, razonamientos morales e incluso las consecuencias de la decisión— (Gerhardt, 2008).

reglas o principios que guiaron la resolución de una controversia (Gómora Juárez, 2018; MacCormick *et al.*, 2016) y permiten a otros juzgadores “predecir (dentro de ciertos límites) las posibles consecuencias legales de diferentes decisiones e inferir el rango de posibles resultados sobre potenciales disputas” (Hansford y Spriggs, 2008). Como tal, su función es servir de fundamento para la toma de decisiones conforme a las reglas y la tradición de cada sistema jurídico (Kahn *et al.*, 2017). Así, con independencia de la tradición jurídica, en cada país podemos identificar precedentes y reglas —formales o informales— para su aplicación.

Sumado a lo anterior, la doctrina constitucional latinoamericana ha reconocido que la división entre los sistemas jurídicos anglosajones y civilistas establecida por los estudios de derecho comparado de la década de 1950 comenzó a erosionarse con el establecimiento de cortes constitucionales en la región durante la década de 1990 (López Medina, 2006; Bustamante, 2016; Camarena González, 2016). En particular, se ha observado una migración de la doctrina del *stare decisis* a países como México y Colombia, “en la medida en que las decisiones constitucionales singulares obtienen la naturaleza de precedente y prevalecen sobre la legislación”¹² (Camarena González, 2016).

En el caso mexicano, la consolidación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como un tribunal constitucional puede asociarse directamente a las transformaciones al sistema de jurisprudencia. El primer cambio sustancial data de 1995, cuando la reforma judicial depositó en la SCJN diversas atribuciones de control constitucional, dejando atrás el modelo de la casación y la regla de reiteración, para acercarse a las funciones de la revisión judicial (Río Rodríguez, 1989). Desde entonces, los criterios adoptados por el Pleno o las Salas, al resolver las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitu-

¹² La migración de los conceptos y técnicas de la doctrina del *stare decisis* a los sistemas de tradición civil es un proceso complejo, plagado de retos y resistencias de parte de algunas autoridades judiciales. El trabajo de Camarena González, “From *jurisprudence constante* to *stare decisis*: the migration of the doctrine of precedent to civil law constitutionalism” (2016) ofrece un análisis particular de este fenómeno en México y Colombia.

cionales, constituyen precedente obligatorio cuando son votados por mayoría calificada.

El siguiente episodio se registró en 2011 con la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Aunque en esa ocasión los cambios legislativos no impactaron directamente en las reglas para la conformación de jurisprudencia, la integración de los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por México al parámetro de regularidad constitucional le permitió a la SCJN establecer criterios relevantes para la impartición de justicia en todos sus niveles (Pou Giménez, 2016). Cuando las decisiones constitucionales comenzaron a ser importantes para la garantía y protección de los derechos, emergió la discusión sobre el precedente judicial.

Finalmente, la noción de precedente se introdujo formalmente al sistema jurídico mexicano con la reforma constitucional de 2021, al establecer que las “razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas [por la Suprema Corte] serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales” (Constitución mexicana, art. 94). En el mismo año, una nueva reforma a Ley de Amparo determinó que las razones contenidas en las sentencias de la SCJN —precedentes— serán vinculantes para el Poder Judicial de la Federación (PJF) y los Poderes Judiciales Estatales (PJE) cuando alcancen una mayoría calificada; ocho votos en el Pleno y cuatro en las Salas.¹³ De esta manera, en sede constitucional se ha superado la regla de reiteración que se mantuvo vigente desde los orígenes del constitucionalismo mexicano (González Oropeza, 2018).

En contexto, los estudios realizados en los sistemas jurídicos anglosajones sobre la naturaleza del precedente, su función en los sistemas de justicia, las reglas para su creación y las causas que subyacen en la transmisión de precedentes entre cortes de diferentes niveles jerárquicos se vuelven esenciales para ampliar nuestro entendimiento sobre el comportamiento y la toma de decisiones judi-

¹³ Cfr. artículos 222 y 223 de la Ley de Amparo, última reforma publicada el 7 de junio de 2021 en el *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en: «<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>». [Consultado el 21 de abril de 2023].

ciales. Este artículo se enfoca sólo en una de las tantas preguntas que giran en torno al precedente: ¿por qué una corte aplica los criterios judiciales establecidos en instancias de superior jerarquía?

Al respecto, tanto la literatura legal como los estudios politológicos del poder judicial coinciden en que la transmisión de precedentes se lleva a cabo de dos maneras: a) vertical, entre cortes superiores e inferiores y b) horizontal, entre cortes de igual jerarquía. Además, autoras como Marina Gascón (2011) proponen una tercera categoría: c) autoprecedente, que se transmite al interior de la corte que lo emitió, a través de la reiteración del criterio en sus resoluciones.

En algunos sistemas jurídicos, los precedentes verticales se caracterizan por ser obligatorios o vinculantes cuando emanan de las cortes supremas. México y Estados Unidos son un ejemplo. En cambio, los precedentes horizontales son meramente orientadores y, por tanto, las cortes receptoras no están obligadas a seguirlos. El autoprecedente, por su parte, está asociado con la racionalidad de las decisiones judiciales, pero no opera bajo supuestos de vinculatoriedad (Gascón Abellán, 2011).

Como se anunció en la introducción, este artículo presenta un análisis sistemático de la literatura especializada la transmisión vertical de precedentes judiciales. En particular, de aquellos estudios dedicados a explicar por qué los órganos judiciales de inferior jerarquía aplican criterios de sus superiores. Esto quiere decir que no se discuten temas como la creación de los precedentes, los cambios en la doctrina judicial, el desarrollo de líneas jurisprudenciales, la influencia de las decisiones de las cortes de inferior jerarquía en la definición del precedente en las cortes supremas, entre otros.

Antes de presentar los resultados de la revisión de la literatura, se dedica un apartado para analizar las funciones del precedente en los sistemas de justicia y las reglas generales para su aplicación en la resolución de controversias judiciales. Estas nociones contribuirán al mejor entendimiento y evaluación de los hallazgos obtenidos en las investigaciones realizadas en contextos del *common law*.

3. Jerarquía judicial y transmisión de precedentes

La transmisión de los precedentes en diferentes instancias judiciales encuentra su fundamento en el principio de jerarquía, el cual también constituye la base para la organización de la judicatura en los países occidentales. Con independencia de la tradición jurídica a la que pertenezcan, los poderes judiciales se organizan con una corte suprema a la cabeza —que en algunos casos tiene atribuciones de interpretación constitucional—, seguida por tribunales inferiores ubicados en distintos niveles jerárquicos. Para mantener esta estructura, en la práctica judicial las cortes ubicadas en los eslabones inferiores de la jerarquía deben aplicar los precedentes establecidos por las instancias superiores y, en particular, por la corte suprema (Hansford, 2017).

Cuando los sistemas jurídicos se estructuran en un modelo federal, la jerarquía se reproduce en la judicatura estatal. En Estados Unidos y Australia, las cortes estatales son formalmente autónomas y cuentan con una corte suprema local que representa la máxima autoridad judicial en los asuntos que escapan de la competencia federal (Hall y Brace, 1992; Gann Hall, 2017). Por otra parte, en países federales como México, no existen cortes supremas locales, pero cuentan con diversos órganos especializados que por lo general se ubican en dos instancias —juzgados y salas de apelación—, las cuales son encabezadas por un órgano colegiado con funciones de administración y organización —Tribunal Superior de Justicia (TSJ)— (Ríos-Figueroa y Soto Tamayo, 2017).

Si bien es cierto que los poderes judiciales estatales gozan de autonomía, los precedentes establecidos por la Suprema Corte y otras instancias federales les son vinculantes. La jerarquía funcional en la transmisión de precedentes tiene el propósito de preservar la unidad del sistema de justicia y la autoridad de la Suprema Corte (Comparato y McClurg, 2007). En este sentido, se espera que los precedentes emitidos por las cortes de superior jerarquía modelen el comportamiento de las instancias inferiores de la judicatura federal y de las cortes estatales (Canon, 1973; Lax, 2003; Haire, 2008; Hansford, 2017).

Por otra parte, en el plano legal, el “poder del precedente” (Gerhardt, 2008) descansa en la garantía de los derechos de igualdad y seguridad jurídica. Siguiendo a Camarena (2018), “[a]sí como los legisladores deben emitir disposiciones basadas en categorías constitucionales sin discriminar injustificadamente, de manera análoga los Jueces deben tratar casos similares; a menos que tengan buenas razones para lo contrario”. Al mismo tiempo, cuando las cortes generan criterios a partir de la interpretación del derecho, el “sistema de precedentes viene a aumentar la seguridad jurídica, colmando lagunas normativas, resolviendo antinomias, etc.” (Núñez Vaquero, 2020).

Ahora bien, la existencia de un sistema o una regla del precedente no garantiza que éstos sean efectivamente aplicados por todos los órganos jurisdiccionales. En las jerarquías judiciales, la efectividad de los precedentes emitidos por la Suprema Corte y, en su caso, las cortes federales autorizadas¹⁴ queda en manos de las instancias inferiores —federales y locales—,¹⁵ las cuales gozan de un margen de apreciación al momento de decir si deben aplicarlos en casos concretos. Incluso tratándose de precedentes obligatorios, su aplicación presupone un umbral de reflexión para determinar cuál de todos los criterios generados en casos previos resulta aplicable a la controversia actual (Duxbury, 2008). Por esta razón, una de las labores más importantes de las personas juzgadoras es determinar cuándo adoptar un criterio y desechar otro (Cossío Díaz, 2019).

Es sólo después de haber identificado y analizado un precedente que las cortes receptoras pueden decidir si debe ser aplicado al caso concreto (tratamiento positivo). Además, en muchos casos las cortes citan los precedentes sin usarlos propiamente para resolver la controversia (tratamiento neutro), también pueden

¹⁴ En el sistema jurídico mexicano, las únicas cortes autorizadas para generar precedentes vinculantes, además de la Suprema Corte de Justicia, son los Tribunales Colegiados de Circuito, que se rigen por el principio de reiteración de criterios, y los Plenos Regionales, al resolver las contradicciones de criterios suscitadas entre los Tribunales Colegiados. Además, en la jurisdicción estatal, algunos poderes judiciales han comenzado a desarrollar reglas de precedente; entre éstos, destacan los casos de Veracruz, Ciudad de México y Estado de México.

¹⁵ Al hablar de cortes inferiores, nos referimos a una diversidad de órganos jurisdiccionales como las cortes de distrito, cortes de apelación, cortes estatales, etc., cuya estructura y operación están determinadas por su posición en la jerarquía judicial (Klein, 2002; Haire, 2008).

determinar que los hechos que dieron origen al precedente no se ajustan al caso actual (distinción) o incluso pueden rechazarlo (tratamiento negativo) (Fowler y Jeon, 2008). Aunque es menos probable que una corte rechace frontalmente los criterios de una Corte Suprema (Baum, 1991), este escenario puede presentarse a pesar de que existan reglas formales que obligan a las cortes inferiores a seguir los criterios de las instancias superiores.

Para introducirnos en las razones por las cuales las cortes federales o estatales deciden seguir un precedente —sea vinculante u orientador—, en los siguientes apartados analizaremos las explicaciones que ofrece la literatura especializada en la transmisión de precedentes judiciales, a partir de dos horizontes teóricos: el modelo principal-agente y la difusión de innovaciones.

4. La transmisión de precedentes como la suma de decisiones estratégicas

El primer bloque de investigaciones sobre la transmisión vertical de precedentes judiciales retoma las bases del modelo principal-agente. Originalmente, esta teoría fue planteada para analizar el control jerárquico de las burocracias, y, en términos generales, supone la existencia de una heterogeneidad de preferencias entre los actores que integran una institución (Moe, 1984): el principal, quien es responsable de la toma de decisiones, y sus agentes, quienes deben ejecutarlas por encima de sus propias preferencias (Brehm y Gates, 1997). De la permanente tensión entre el principal y sus agentes emerge una de las preocupaciones centrales de esta teoría: la efectividad de los mecanismos de monitoreo, auditoría y sanción ejercidos por el primero sobre los segundos (Shepsle y Boncheck, 1997).

En el contexto jurídico, esta teoría supone que las personas que integran los órganos de impartición de justicia son actores autointeresados que buscan hacer prevalecer sus preferencias ideológicas. Las cortes de superior jerarquía actúan como el principal y transmiten sus preferencias a las cortes inferiores a través de los precedentes, esperando que éstas (sus agentes) ajusten sus preferencias al cumplir con el mandato y así evitar la revocación de sus decisiones. Con base

en estos supuestos, el temor de las cortes agentes a la revocación de sus sentencias representa el argumento central para explicar la transmisión de los precedentes en las jerarquías judiciales (Songer, Segal y Cameron, 1994; Cross, 2005a).

Esta propuesta ha tenido un importante eco en la literatura, al punto que la gran mayoría de los trabajos sobre transmisión de precedentes consultados en el marco de esta investigación se concentra en las preferencias de la corte principal y las cortes agentes. Para introducir a las lectoras y los lectores en esta discusión, en los siguientes párrafos se presenta un análisis crítico de las contribuciones más relevantes, y se distingue entre los trabajos que se enfocan en las estrategias de la corte principal para maximizar el impacto de sus decisiones y aquéllos que colocan la atención en las estrategias de las cortes agentes para reducir las posibilidades de que sus decisiones sean revocadas y hacer prevaler sus preferencias ideológicas.

4.1 Estrategias de la corte principal para impulsar la aplicación de sus precedentes en las instancias inferiores

Un número importante de los trabajos inspirados en el modelo principal-agente se ha preocupado por identificar las estrategias que desarrolla la corte superior para refrendar su autoridad ante las cortes inferiores —agentes—. Estas estrategias son fundamentales para impulsar la transmisión de precedentes judiciales, ya que en la práctica las cortes supremas, y en general cualquier instancia de revisión, tienen recursos limitados para evaluar las decisiones las instancias inferiores y, en caso de que no apliquen sus precedentes, sancionarlas con la revocación. En principio, las cortes principales no tienen la capacidad de saber si sus precedentes están siendo efectivamente aplicados por las cortes inferiores y solamente pueden evaluar las decisiones de sus agentes cuando las partes que intervienen en la controversia activan los mecanismos de revisión judicial, lo que implica tiempos y costos que sólo un sector de la población puede sufragar.

De esta manera, existen pocas posibilidades de que una sentencia en la que una corte de inferior jerarquía se separa del precedente establecido por una corte suprema sea revocada por sus. Para explicar por qué aun en este escenario los precedentes son aplicados por instancias de la jerarquía judicial, la literatura desarrollada en Estados Unidos propone que la Corte Suprema —que admite menos del 1% de los casos que se le presentan (Kim, 2010; Cross, 2005a)— selecciona estratégicamente su agenda, colocando su atención en los órganos o circuitos judiciales cuyas preferencias se oponen a su postura ideológica.

Por ejemplo, si la Corte Suprema se integra por una mayoría de jueces afiliados al partido Republicano, éstos se inclinarán a revisar las sentencias dictadas por jueces inferiores identificados como demócratas, considerando que es más probable que desconozcan sus criterios (Spriggs *et al.*, 2011; Cameron *et al.*, 2000; Lindquist *et al.*, 2007; Black y Owens, 2009; Kastellec y Lax, 2008; Kastellec, 2017). En la misma lógica, es menos probable que las cortes supremas revisen decisiones de cortes aliadas ideológicamente (Masood *et al.*, 2019; Lindquist *et al.*, 2007; Stern, 2002).

También existe una versión alternativa de la hipótesis de la auditoría estratégica, conforme a la cual la admisión de casos en la corte suprema de los Estados Unidos no responde a las preferencias de sus agentes, sino al interés por destacar la relevancia de determinados precedentes (Masood *et al.*, 2019). Cuando una corte suprema resuelve un caso puede referirse explícitamente a la importancia de sus precedentes y mientras más decisiones similares se tomen en sede constitucional, las instancias inferiores tendrán mayores razones para ceñirse a sus criterios.

En el mismo orden de ideas, otro sector de la literatura advierte que la auditoría estratégica que ejerce el principal sobre sus agentes puede ocurrir en más de dos niveles jerárquicos (Clark, 2009). Si nos concentramos en los eslabones más altos de la judicatura, las interacciones se reducen a las cortes supremas y las cortes inmediatamente inferiores, pero conforme descendemos en la jerarquía judicial el escenario se vuelve más complejo. Pensemos, por ejemplo, en aquellos casos en los que las cortes ubicadas en un nivel intermedio —como los Tribu-

nales Colegiados de Circuito o los Plenos regionales en México— actúan simultáneamente como principales de los jueces inferiores —Juzgados de Distrito— y como agentes de la Suprema Corte. En esta relación se integran también las cortes estatales, que en los sistemas políticos federales son formalmente autónomos, pero están sujetos al monitoreo de las cortes federales a través de mecanismos de revisión judicial —v. g., juicio de amparo en el sistema mexicano.

Ahora bien, dadas las limitaciones de la corte suprema para monitorear el tratamiento de sus precedentes en todas las instancias de la jerarquía judicial, se ha depositado en las cortes intermedias la responsabilidad de verificar que sus inferiores sigan los precedentes vinculantes de la corte suprema a través de la revisión judicial (Bhagwat, 2000). En este sentido, Haire *et al.* (2003a) apuntan que en un sistema judicial federal las cortes intermedias pueden modelar las preferencias de las inferiores sobre el precedente establecido por la corte suprema, al confirmar o revocar las decisiones. El resultado de esta intervención puede ser un “cumplimiento en cascada” de los precedentes (Kornhauser, 1994).

Siguiendo este razonamiento, el incremento en el número de revocaciones en determinado circuito o corte podría ser considerado un signo de “alarma” para que la Corte Suprema active sus facultades de revisión. Sin embargo, la activación de alarmas tiene un costo para los informantes, quienes a su vez deben actuar estratégicamente (Beim *et al.*, 2014). La postura de la corte intermedia frente al monitoreo de los precedentes dictados por la corte suprema se determina tanto “por los factores específicos del caso individual, donde intervienen las preferencias políticas de los jueces, como por cualquiera de las dinámicas institucionales generadas en el entorno de la jerarquía judicial” (Kornhauser, 1994).

Pero hay otra forma en la cual las cortes intermedias pueden alertar a la corte suprema sobre la inaplicación de sus precedentes. Cross y Tiller (1998) proponen que cuando un órgano jurisdiccional colegiado se integra con jueces ideológicamente distintos, es más probable que se ajuste a los precedentes de la corte suprema para evitar que el juzgador que mantiene una postura minoritaria

exponga o denuncie el incumplimiento de los criterios constitucionales a través de un voto disidente. Las votaciones divididas representan así una señal para que la decisión sea revisada (Beim *et al.*, 2014).

Esta última propuesta ha sido cuestionada porque la actuación de la judicatura como denunciante de las malas decisiones parte de supuestos equivocados sobre la función judicial. Al respecto, Kim (2010) sostiene que “la naturaleza abierta del derecho implica que aun cuando las personas juzgadoras procuran aplicar los precedentes de manera honesta, podrían disentir de sus colegas sobre la resolución de un caso particular e incluso es posible que tomen decisiones distintas sin cuestionar a sus pares”. En este sentido, el hecho que uno de los integrantes de un órgano colegiado se separe de la decisión de la mayoría no refleja necesariamente el incumplimiento de un precedente.

Una crítica más amplia que recae sobre los estudios que defienden la hipótesis de la auditoría estratégica es su nivel generalización teórica. El presupuesto de estos trabajos es que las personas que integran la Corte Suprema tienen la capacidad de fijar la agenda de casos que resolverán sin tener que explicar su decisión. Esto es lo que ocurre en Estados Unidos a través del procedimiento denominado *certiorari*. No obstante, en muchos de los sistemas jurídicos de tradición civilista las cortes supremas deben ajustarse a reglas preestablecidas para determinar la admisibilidad de un caso¹⁶ y su carga de trabajo es significativamente mayor que la corte norteamericana,¹⁷ lo que hace muy complicado identificar si una corte agente está seleccionando los asuntos estratégicamente.

¹⁶ En el caso mexicano, la SCJN delega la responsabilidad de atender controversias de legalidad en los Tribunales Colegiados, reservándose los asuntos de relevancia constitucional tramitados vía amparo en revisión, controversias constitucionales y acciones inconstitucionalidad. La presentación de un caso ante el máximo tribunal por cualquiera de estas vías está regulada por normas de carácter legislativo y estrictas reglas de procedencia establecidas en los Acuerdos Generales dictados por el Pleno; por ejemplo, en materia de amparo indirecto, se exige que subsista un tema constitucionalidad, no exista precedente y el caso permita a la SCJN fijar un criterio “de importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional”.

¹⁷ Volviendo al caso mexicano, aunque en las últimas décadas se observa una tendencia por ampliar las facultades de las Ministras y los Ministros para seleccionar los casos que resolverán, la agenda de la SCJN sigue siendo muy amplia, con un promedio de 3,350 resoluciones dictadas en los últimos tres años (2019-2021).

Avanzando en la revisión de la literatura, se identifica un segundo grupo de investigaciones que podrían contribuir al análisis de la transmisión de precedentes fuera del *common law*. La base de estas investigaciones es un criterio lingüístico, conforme al cual la aplicación de los precedentes de la corte principal depende de lo específicas y consistentes que sean las instrucciones transmitidas hacia las cortes agentes (Staton y Vanberg, 2008), es decir, existen diferentes tipos de precedentes, unos más precisos y otros más vagos.

Desde la perspectiva principal-agente, la vaguedad o precisión del mensaje contenido en el precedente responde a una decisión estratégica. En un escenario donde las y los jueces que integran las cortes de superior jerarquía se percatan de que existe alta probabilidad de que sus decisiones sean desconocidas por las cortes agentes, pueden optar por redactar la sentencia con un lenguaje menos preciso que incremente el margen de interpretación para evitar el costo político que acarrearía el incumplimiento de sus precedentes. Tratándose de una Corte Suprema el que sus criterios sean acatados por las cortes inferiores es una manifestación de su legitimidad y autoridad (Staton y Vanderberg, 2008), de manera que en ocasiones resulta mejor emitir un precedente que conceda un margen de interpretación.

Dejando de lado las críticas al comportamiento estratégico de las cortes, que se reservan para el apartado de conclusiones, la atención que ha prestado la literatura anglosajona al lenguaje empleado en la sentencia es una contribución relevante para la transmisión de precedentes en diversos sistemas jurídicos, si admitimos que las cortes cuentan con un margen de apreciación para identificar el precedente, interpretar sus alcances y determinar si los supuestos fácticos se ajustan al caso que debe resolverse en el presente. Juristas norteamericanos —como Garner *et al.* (2016)— reconocen que extraer los argumentos en los que se funda la decisión judicial es un ejercicio analítico complejo y que los obstáculos en la transmisión del precedente comienzan con la correcta identificación de la *ratio decidendi* contenida en una sentencia.

Ahora bien, si trasladamos la hipótesis de la comunicación estratégica a los sistemas de tradición civilista, será importante distinguir la manera en la que

las cortes comunican sus precedentes. Por ejemplo, en México la Suprema Corte y los Tribunales Colegiados de Circuito tienen la opción de comunicar los precedentes que emanan de los procedimientos de amparo a través de un formato llamado *tesis*, donde las cortes emisoras recogen “las razones de la decisión, esto es, los hechos relevantes, el criterio jurídico que resuelve el problema abordado en la sentencia y una síntesis de la justificación expuesta por el tribunal para adoptar ese criterio”.¹⁸

Las tesis y otros mecanismos de definición *ex ante* de los precedentes (Núñez Vaquero, 2022) deberían impulsar su aplicación en diferentes niveles de la jerarquía judicial, en comparación con los casos en los que a cada órgano jurisdiccional le corresponde extraer las razones que justifican la decisión del cuerpo de la sentencia. Sin embargo, en México se ha reconocido que las tesis no siempre expresan adecuadamente la *ratio decidendi*, lo que lleva a cuestionar su utilidad para comunicar los precedentes de manera adecuada (Gómora Juárez, 2022; Bernal Pulido *et al.*, 2018). Además, en el contexto mexicano, la elaboración de tesis es una decisión que corresponde a los órganos jurisdiccionales, cuando consideran que ha establecido un criterio particularmente relevante al resolver un juicio de amparo o una contradicción de tesis.¹⁹

Es altamente probable que la mayoría de los precedentes de la SCJN no se encuentre plasmada en tesis (López Medina, 2023) y que los operadores jurídicos identifiquen necesario recurrir directamente a las sentencias. En este escenario, el lenguaje empleado por el Máximo Tribunal en las sentencias se convierte en un elemento particularmente importante para estudiar por qué las cortes federales y estatales se ajustan a los criterios del Máximo Tribunal.

¹⁸ Artículo 218 de la Ley de Amparo. Última reforma publicada el 7 de junio de 2021 en el *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en: «<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>». [Consultado el 21 de abril de 2023].

¹⁹ Artículo 218 de la Ley de Amparo. Última reforma publicada el 7 de junio de 2021 en el *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en: «<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>». [Consultado el 21 de abril de 2023].

4.2 Estrategias de las cortes agentes para tomar decisiones conforme a sus propios criterios

El segundo grupo de trabajos desarrollados a partir de la teoría principal-agente se ha preocupado por identificar las estrategias de las cortes inferiores para hacer prevalecer sus propios intereses frente las preferencias de sus superiores, en particular, la corte suprema. El razonamiento que subyace en estas investigaciones es bastante simple: si la corte principal tiene la capacidad de desarrollar estrategias para impulsar la aplicación de sus precedentes maximizando los efectos de la revocación, las cortes agentes pueden reaccionar con sus propias estrategias para manipular los mecanismos de monitoreo desplegados por sus superiores y reducir así las posibilidades de recibir una sanción.

La atención al comportamiento de las cortes que aplican los precedentes generados por las instancias superiores ha dado paso a la hipótesis de los “efectos o dinámicas del panel”. Al analizar la relación entre las cortes de apelación y la Corte Suprema de los Estados Unidos, la literatura ha identificado que la conformación de los órganos jurisdiccionales colegiados condiciona la transmisión de los precedentes (Westerland *et al.*, 2010). Por ejemplo:

La incertidumbre en la composición ideológica de la Suprema Corte impacta en el comportamiento de las cortes inferiores, creando un entorno en el que es más difícil predecir sus actos. Si los jueces que integran las cortes de apelación persiguen preferencias políticas a través de sus decisiones, la falta de certeza sobre cómo fallará la Suprema Corte debería inducir a un juez de apelación a no arriesgarse a separarse de los presentes. Por el contrario, la estabilidad en las composición de los jueces responsables de resolver las controversias, como en los Estados Unidos, permite a los jueces de apelación predecir las preferencias de la Suprema Corte, creando oportunidades para separarse de los precedentes, si lo desean” (Masood y Bowie, 2023) [traducción de la autora].

En este sentido, el conocimiento que tengan las cortes agentes de las preferencias de las personas que integran los órganos de superior jerarquía favorece el comportamiento estratégico al momento de aplicar un precedente. Construyendo

sobre esta hipótesis, se ha incorporado el elemento temporal en la relación que entablan las cortes superiores e inferiores durante la transmisión de precedentes (Westerland *et al.*, 2010; Epstein *et al.*, 2007). La decisión de las y los jueces inferiores de ajustarse a las preferencias de sus superiores jerárquicos —plasmadas en los precedentes— se explica, por un lado, por la afinidad que tengan con los integrantes actuales o pasados de la corte superior.

Esta propuesta es particularmente relevante para analizar casos en los que el precedente fue establecido por una corte suprema cuya integración cambió al momento en que se esperaba que fuera aplicado por instancias inferiores. Si se registra identidad entre las preferencias políticas de los integrantes actuales de la corte suprema y quienes la integraban al momento que se generó el precedente, es más probable que las cortes agentes se ajusten al criterio para evitar una revocación. Por el contrario, cuando las preferencias de la corte suprema en el pasado son contrarias a las preferencias de sus integrantes en el presente, el monitoreo puede ser menos estricto y se abre una puerta para que las cortes agentes fallen conforme a su propio criterio.

Por otra parte, investigaciones más recientes cuestionan la hipótesis de las preferencias políticas de la corte principal y las cortes agentes, al sostener que la transmisión de precedentes es más que el resultado de la pugna entre jueces conservadores (republicanos) y liberales (demócratas). En este sentido, autores como Hansford y Spriggs (2008) plantean que la aplicación de los precedentes por las cortes inferiores o agentes puede ser influenciada por el tratamiento positivo o negativo que recibe en la corte principal. Cuando la corte suprema decide reforzar o expandir los alcances de su criterio en decisiones posteriores, las instancias inferiores registran un tratamiento positivo que refuerza su deber de aplicarlo. Por el contrario, si el impacto del precedente ha sido restringido por la propia corte suprema o incluso se ha cuestionado su vigencia, las cortes agentes ven una oportunidad para separarse del criterio.

Sobre la hipótesis anterior, Kassow *et al.* (2012) ofrecen evidencias empíricas sobre el impacto de la “vitalidad” del precedente en las cortes supremas estatales de Estados Unidos, entendiendo como tal el uso que da la corte agente a sus

precedentes, si los reitera de manera consistente o ella misma no los aplica. Sin embargo, Kassow *et al.* (2012) así como Kassow y Fix (2022) insisten en que la variable más influyente sigue siendo la alineación de las preferencias políticas entre principal y agente, ya que en las cortes supremas estatales se advierte una tendencia para aplicar aquellos precedentes consistentes con su propia postura. Adicionalmente, Masood *et al.* (2019) han identificado que la “vitalidad” del precedente es relevante en los primeros años, pero conforme pasa el tiempo su influencia va disminuyendo.

Finalmente, un sector marginal de la literatura inspirada en el modelo principal-agente ha comenzado a reconsiderar la concepción de las personas juzgadoras como actores autointeresados y sostienen que las preferencias legales de las cortes inferiores y los modelos institucionales tienen un impacto específico en el proceso de transmisión vertical de precedentes (Cross, 2005; Scott, 2006; Kassow *et al.*, 2012; Masood y Lineberger, 2019 y Kassow, 2019).

Al respecto, destaca la investigación realizada por Masood and Bowie (2023) en las cortes supremas de Canadá, Estados Unidos y Reino Unido, cuyo principal hallazgo es que la implementación de sistemas de carrera en la selección de jueces constitucionales favorece que la aplicación de los precedentes responda a preferencias legales, en lugar de intereses políticos. Esta propuesta representa un importante giro en los estudios politológicos, cuya principal contribución ha sido cuestionar al derecho como una condición para explicar de la decisión judicial (Cortez Salinas, 2017b). Integrar la variable legal en los modelos de transmisión vertical de precedentes complejiza el debate y recupera las, después de todo los precedentes son normas de origen judicial (López Medina, 2006).

No obstante, el hecho de que este sector de la literatura reconozca que la aplicación de precedentes en las cortes receptoras puede responder a motivaciones legales no implica que se está evaluando como tal el impacto del derecho en el proceso de transmisión. Estos estudios siguen girando en torno a las preferencias de las cortes superiores e inferiores, dejando de analizar si el derecho *per se* es lo que modela la conducta de las cortes inferiores en una jerarquía judicial (Hansford, 2017).

5. La transmisión de precedentes como la difusión de ideas jurídicas

La segunda corriente teórica que se identifica en la literatura especializada —particularmente en Estados Unidos— es la difusión de innovaciones judiciales. Aunque este modelo se encuentra poco desarrollado en comparación con la perspectiva principal-agente, considero que sus postulados ofrecen una mirada más amplia y compleja sobre los procesos de transmisión de precedentes. En lugar de enfocarse en las preferencias de las cortes emisoras y receptoras, como lo hacen los estudios principal-agente, el modelo de la difusión coloca en el centro de la discusión las ideas jurídicas y los factores que impulsan su difusión en la jerarquía judicial.

La teoría de la difusión fue planteada originalmente por Canon y Baum (1981)²⁰ para explicar por qué las cortes estatales se adaptan a los cambios en la doctrina jurídica generados en otras instancias de igual o superior jerarquía, a pesar de contar con suficientes incentivos para continuar resolviendo las controversias conforme a precedentes previamente conocidos o incluso aplicar sus propios criterios en lugar de la doctrina de una corte superior. En este paradigma, los precedentes representan un mensaje que debe ser decodificado por las cortes receptoras para decidir si reúnen los requisitos para aplicarlo como fundamento de su decisión o bien pueden distinguirlo.

En el seno de esta teoría subyace la idea de que la innovación es un fenómeno común, incluso inevitable, entre las cortes que de manera cotidiana generan respuestas para los distintos problemas jurídicos que les plantean las personas que acuden en busca de justicia. Con la misión de estudiar los procesos de

²⁰ Los orígenes de la teoría de la difusión de innovaciones judiciales se encuentran en los trabajos sociológicos sobre la innovación —en general— y en los estudios politológicos sobre la difusión de innovaciones en las legislaturas —en particular—. El primero en aplicar esta teoría en el contexto de la judicatura fue Glick (1981), quien evaluó el proceso de modernización de las cortes estatales. Posteriormente, Canon & Baum (1981) propusieron usar los fundamentos de esta teoría para analizar la difusión de innovaciones doctrinales entre cortes del mismo nivel jerárquico. Finalmente, Baum (1991) estableció las bases para analizar la difusión de innovaciones entre cortes superiores e inferiores.

difusión de estas innovaciones, Baum (1991) propone dos categorías de análisis: cambios organizacionales y doctrinales. Los primeros se traducen en modificaciones en la estructura de las cortes o en sus procesos internos; el establecimiento de órganos jurisdiccionales especializados, la judicialización de los conflictos laborales o el tránsito a la oralidad en la impartición de justicia son ejemplos de innovaciones organizacionales en el contexto mexicano.

Por otra parte, las innovaciones doctrinales nacen de la interpretación que realizan las personas juzgadoras de las normas o bajo criterios independientes a la legislación. Estas interpretaciones se ajustan a la noción de precedentes. Para Baum (1991), las innovaciones doctrinales representan “el corazón de la política judicial” por su capacidad de establecer reglas que influyen en las decisiones que toman los integrantes jerarquía judicial e incluso otros órganos de gobierno. No obstante, en la actualidad la mayor parte de los estudios inspirados en esta teoría se concentra en el análisis de las innovaciones de tipo organizacional y existe un amplio campo de estudio para proponer nuevas discusiones sobre la difusión de los precedentes innovadores, sobre todo desde los sistemas de tradición civilista.

Ahora bien, al igual que el modelo principal-agente, los trabajos inspirados en el modelo de la difusión de innovaciones judiciales consideran que el fundamento más importante para la influencia entre cortes es la jerarquía. Bajo principios aceptados por la mayoría de los jueces, “una corte está ordinariamente obligada a adoptar las posturas doctrinarias de las cortes superiores” (Baum, 1991). En este sentido, aunque las cortes inferiores gozan de un margen de discrecionalidad para desconocer el precedente, adoptarlo sólo en apariencia o en formas que reduzcan su impacto, los mecanismos de revisión judicial permiten a las cortes superiores monitorear su aplicación y, en su caso, sancionar a las cortes de inferior jerarquía que se separen de los precedentes, impulsando así la difusión de la doctrina innovadora.

No obstante, la difusión de los precedentes no es automática ni tampoco es uniforme. La aplicación de los precedentes de la suprema corte en las instancias federales de inferior jerarquía y en la jurisdicción estatal es sistema y sustan-

cialmente variable. Para explicar estas variaciones, la literatura de la difusión ha desarrollado diferentes hipótesis que reconocen el impacto de factores externos al sistema de justicia.

Como advierten Douglas *et al.* (2015), las cortes “no toman decisiones en el vacío, sino que están influidas por un entorno político más amplio”. Entre los factores que pueden impulsar la transmisión de precedentes en la jerarquía judicial se encuentran el número y la naturaleza de los asuntos tramitados por las cortes (Caldeira, 1985; Baum, 1991; Fix *et al.*, 2017 y Montgomery *et al.*, 2021), la intervención de actores externos a la judicatura —abogados y autoridades políticas— que activan los mecanismos de revisión judicial (Cross y Tiller, 1998; Corley, 2008; Moyer *et al.*, 2013 y Schoenherr y Black, 2019), las preferencias de las autoridades políticas (Brace *et al.*, 2001 y Howard *et al.*, 2006), así como las características institucionales de las cortes receptoras (Comparato y McClurg, 2007).

Entre las aportaciones de la literatura sobre la difusión, destaca la intervención de las abogadas y los abogados en la transmisión de precedentes. Cuando la decisión de un juez es apelada en instancias de superior jerarquía, las abogadas y los abogados pueden denunciar en sus escritos la inaplicación de un precedente o proponer una forma de interpretar determinados precedentes. De esa manera, los argumentos planteados por los abogados representan una fuente de información para las cortes sobre el uso y alcances de los precedentes, haciendo más efectiva la revisión judicial (Cross and Tiller, 1998).

Al igual que en las decisiones judiciales, el uso del precedente en los escritos que presentan las abogadas y los abogados ante las cortes es estratégico (Schoenherr y Black, 2019). Los hallazgos obtenidos por Corley (2008) y Moyer *et al.* (2013) indican que la experiencia del abogado, la parte a la que representa —apelantes o terceros interesados—, la alineación entre posturas ideológicas con las personas juzgadoras, el número de precedentes que citen en sus escritos, así como el tipo de precedente que sirve de base para el argumento influyen en la decisión judicial con independencia de que gane o pierda el caso.

Otro sector de la literatura sobre la difusión ha puesto atención en la transmisión de los precedentes de la corte suprema de los Estados Unidos entre las cortes supremas estatales. En estos estudios, la hipótesis del temor a la revocación pierde relevancia porque consideran que las cortes supremas estatales no forman parte del sistema de justicia federal y que la relación que entablan con la corte suprema no es de subordinación, por lo que debe existir otra explicación sobre por qué los órganos jurisdiccionales estatales aplican los precedentes de la corte suprema del país.

Para Baum (2008), la respuesta está en el contexto en el que operan las cortes y las audiencias a las que dirige sus resoluciones. Y es que, más allá de las partes que protagonizaron el conflicto judicial, en sus decisiones las personas juzgadoras “hablan” con las autoridades responsables de su nombramiento, o los electores de ser el caso, con otros jueces y los representantes del ejecutivo y legislativo local. Si consideramos que la aplicación de los precedentes de la corte suprema es un elemento para tomar decisiones correctas, las cortes estatales se ajustarán a la doctrina constitucional para demostrar a sus audiencias que están haciendo correctamente su trabajo.

No obstante, la decisión de aplicar un precedente de la corte suprema puede responder a otros factores. Más allá de ser un “buen juez”, Benesh and Martinek (2009) plantean que las cortes estatales aplican los precedentes de la suprema corte siempre y cuando la decisión no entre en conflicto con las preferencias de las autoridades políticas. Asimismo, cuando las cortes estatales tienen amplias facultades de interpretación reconocidas en la constitución local, es más probable que dicten resoluciones conforme a los precedentes de la corte suprema federal. Esto quiere decir que el “entorno legal” de la corte receptora puede tener efectos la transmisión vertical de los precedentes (Benesh and Martinek, 2009).

Finalmente, en los estudios de la difusión, se identifica una incipiente línea de investigación enfocada en el diseño institucional de las cortes receptoras. Aquí destacan los hallazgos de Comparato and McClurg (2007) respecto a la relación entre los mecanismos de selección judicial y la aplicación de los precedentes de la corte suprema. Para estos autores, los sistemas de carrera judicial favorecen

la aplicación de precedentes con base en preferencias ideológicas, mientras que en los estados donde las personas juzgadoras son electas prevalecen las razones legales al momento de decidir sobre la aplicación de un precedente.

6. Reflexiones finales: nuevas rutas de investigación sobre transmisión de precedentes en el sistema jurídico mexicano

Como puede advertirse, entre las dos corrientes teóricas analizadas a lo largo de este artículo, el modelo principal-agente ha sido mucho más prolífero que la difusión de innovaciones. Esto puede comprenderse, primero, porque la cultura jurídica de Estados Unidos —donde se desarrolló la mayoría de las investigaciones— da por sentado la existencia de una heterogeneidad de preferencias políticas entre las personas juzgadoras que trabajan en diferentes niveles de la jerarquía judicial. Y, en segundo lugar, los estudios que se inscriben en la postura principal-agente están soportados por una abundante evidencia empírica (Schwartz, 2005) que invita a seguir explorando la hipótesis del temor a la revocación, como resultado de una pugna de preferencias entre la corte que genera el precedente y las cortes que deben aplicarlo.

Por su parte, aunque ha tenido un menor impacto en la literatura, la teoría de la difusión de innovaciones ofrece interesantes rutas de investigación. Comparada con la perspectiva principal-agente, que concibe a la transmisión de precedentes como un evento singular o monolítico (Masood *et al.*, 2017), la teoría de la difusión contempla dos etapas analíticamente distintas: la comunicación de la doctrina innovadora y la decisión de la corte receptora de adoptarla o rechazarla. La identificación de estos momentos permite aislar los factores que impulsan la comunicación de la doctrina legal entre las diferentes instancias que integran el sistema de justicia y aquéllos que impactan de manera específica en la decisión de la corte receptora para adaptarse a los criterios generados por otra corte de igual o superior jerarquía.

Esta aproximación es valiosa para sistemas jurídicos como el mexicano, donde la corte suprema emite un número inusitado de precedentes al año y las normas legislativas representan la principal fuente de derecho; es razonable contemplar

la posibilidad de que los órganos jurisdiccionales de diferentes niveles jerárquicos no están al tanto de todo lo que se resuelve en sede constitucional.²¹ Si la investigación contempla la comunicación de los precedentes, se podría analizar, por ejemplo, el impacto de los argumentos que presentan las abogadas y los abogados en las audiencias y escritos judiciales, que es una de las vías por las cuales las personas juzgadoras conocen los precedentes. Asimismo, se podrían evaluar las estrategias formales e informales que emplean las cortes supremas para incrementar las posibilidades de que sus precedentes sean efectivamente conocidos por las instancias inferiores y, por ende, los apliquen en la resolución de las controversias.

Una ventaja más de la teoría de la difusión es que controla el tipo de precedente cuya transmisión —generación y aplicación— se analiza. Por regla general, los precedentes impulsan transformaciones al sistema de justicia gradualmente, durante años e incluso décadas (Cardozo, 2010). Sin embargo, en algunos casos, las cortes supremas toman una decisión que reestructura la doctrina judicial alterando su línea jurisprudencial (Kastellec y Lax, 2008) o introduciendo un precedente completamente novedoso. Cuando esto ocurre, las cortes inferiores deben alterar la manera en que resuelven las controversias e invertir tiempo en conocer el nuevo precedente, lo que puede generar resistencias (Songer *et al.*, 1994).

Ahora bien, si nos interesa trasladar alguno de estos modelos y sus variantes a los sistemas jurídicos de tradición civil, será necesario tener en cuenta algunas consideraciones. En principio, deberán adecuarse las premisas teóricas a un

²¹ En los sistemas jurídicos de tradición anglosajona, donde el precedente es el principal fundamento de la decisión judicial, se presume que las personas que integran los órganos de justicia concen los criterios establecidos en otras cortes por iniciativa propia, en los escritos presentados por las abogadas y los abogados, o a través de procesos de socialización (Baum, 1991). Sin embargo, en los sistemas de tradición civilista, el derecho prevalece como fuente principal de la decisión judicial y los precedentes han adquirido protagonismo sólo recientemente. Además, mientras en países como Estados Unidos la corte suprema no resuelve más de 100 casos por año, en países como México la Suprema Corte de Justicia emite más de 3 mil resoluciones anualmente. En un escenario donde las cortes pueden tomar decisiones con base en normas legislativas y existe un amplio volumen de precedentes constitucionales, es prudente cuestionarse si las funcionarias y los funcionarios judiciales conocen efectivamente cuál es el criterio de sus superiores en determinados casos.

contexto donde las preferencias de los órganos judiciales no pueden catalogarse de la misma forma que en Estados Unidos, donde se ha considerado que una persona juzgadora es liberal cuando su nombramiento se asocia con un gobierno demócrata y conservador, si se vincula a los republicanos.

En el caso mexicano, la variable de la ideología política es particularmente problemática por varias razones. Como señala Cortez Salinas (2017a), resulta inadecuado relacionar el comportamiento de la SCJN con filiaciones políticas porque el sistema de nombramiento de Ministros y Ministras requiere un conceso entre las fuerzas políticas, en la medida en el presidente propone una terna para que el Senado —integrado por representantes de varios partidos— designe a una persona. Por esta razón, en más de una ocasión el comportamiento de las Ministras y los Ministros no se alinea con las preferencias del gobierno que los nombró (Cortez Salinas, 2017a; Sánchez *et al.*, 2010). La misma reflexión puede extenderse a los poderes judiciales estatales que replican el modelo federal para seleccionar a las Magistradas y los Magistrados de Sala (Ríos Figueroa y Soto Tamayo, 2017).

Sumado a lo anterior, en las instancias federales de inferior jerarquía y en los juzgados del ámbito estatal (Ríos Figueroa y Soto Tamayo, 2017), el nombramiento de las personas juzgadoras se realiza mediante sistemas de carrera judicial que privilegian los méritos y reducen la influencia de los actores políticos (Posadas Urtusuástegui, 2018). Para Masood y Bowie (2023), los sistemas de carrera favorecen la aplicación de precedentes con base en preferencias legales, en lugar de preferencias políticas. Sin embargo, Comparato y McClurg (2007) señalan que en la jurisdicción estatal los sistemas meritocráticos favorecen la aplicación del precedente con base la ideología de las personas juzgadoras. De esta manera, no podemos descartar que la aplicación de los precedentes judiciales en el caso mexicano está motivada por preferencias ideológicas, sin antes hacer una evaluación empírica.

Entonces, el primer paso para desarrollar investigaciones sobre la transmisión de precedentes en sistemas jurídicos de herencia civilista, como México, es seleccionar las categorías analíticas adecuadas. Para evaluar las preferencias de

la judicatura, podría retomarse, por ejemplo, la propuesta de Sánchez *et al.* (2010) seguida por Ansolabehere *et al.* (2022), quienes distinguen a los juzgadores mexicanos en dos categorías de acuerdo con su cultura jurídica: textualistas e interpretativistas.

Una cultura textualista tiende a priorizar aspectos procedimentales y la interpretación textual, en especial aquellas pautas establecidas en los artículos constitucionales relacionados con la organización del Estado y la producción legislativa. Una ley es considerada constitucional o no según haya sido producto de esos requerimientos procedimentales inequívocos y objetivos. En contraste, la cultura interpretativista no solo se basa en la naturaleza de los procedimientos detrás de la creación del derecho por parte de los políticos, o en la lectura literal de las normas jurídicas, sino también en juicios subjetivos sobre los principios aplicables para la protección de derechos. La cultura interpretativa acepta que los derechos tienen muchas veces una definición difusa (Ansolabehere *et al.*, 2022).

Si admitimos que la SCJN ha adoptado una postura interpretativista al establecer precedentes donde desarrolla derechos humanos —v. g., interés superior de la infancia—, la teoría principal-agente nos llevaría a suponer que estos precedentes se transmitirán a las cortes federales o estatales integradas por personas juzgadoras con una posición interpretativista. Por el contrario, si el juzgado, sala o tribunal, estatal o federal, se integra por personas que mantienen una cultura jurídica textualista, será menos probable que apliquen precedentes sobre derechos humanos.

Sumado a lo anterior, me parece importante que el análisis de la transmisión de precedentes en México tome en cuenta la innovación judicial. Cuando se trata de criterios innovadores como los que estableció la SCJN en casos como el uso lúdico de la marihuana, el matrimonio igualitario o la eliminación de la tutela para personas con discapacidad, los niveles de adopción pueden reducirse porque las cortes receptoras se ven obligadas a modificar los patrones de decisión previamente establecidos, y, como todo cambio, puede generar mayores

resistencias (Songer, Segal, y Cameron, 1994).²² Tener claridad sobre el mensaje —consistente, novedoso, preciso o vago— que envía la Corte Suprema a través de sus precedentes es fundamental para comprender los patrones de comunicación que se generan en diferentes instancias de la judicatura (Klein, 2017) (Kastellec, 2016) (Cross, 2005).

Pero esto no es todo. Más allá de definir nuevas categorías sobre las preferencias de la judicatura, identificar el tipo de precedente que se pretende analizar y desarrollar la metodología adecuada para medir las variables empíricamente (Haire, 2010), es importante considerar la advertencia de Ansolabehere (2019) sobre las limitaciones de la teoría principal-agente en sistemas jurídicos donde la capacidad de las juezas y los jueces para actuar conforme a sus propios intereses se encuentra restringida por el entorno institucional en el que laboran.

Es decir, si el presupuesto básico es que las juezas y los jueces buscan maximizar sus preferencias individuales, es prudente evaluar si ésta es una condición necesaria para la transmisión de los precedentes en sistemas jurídicos donde el comportamiento judicial está restringido por condiciones institucionales o legales. En este escenario, la decisión de adherirse a un precedente puede estar relacionada con otros factores que rebasan el autointerés de las personas que integran las instancias receptoras.

Volviendo al caso mexicano, en la resolución de controversias las personas juzgadoras deben considerar lo establecido por las normas de fuente legislativa a la par de los precedentes y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Además, a nivel institucional se han implementado mecanismos para

²² Songer, Segal, & Cameron (1994) prestaron particular cuidado al distinguir entre dos tipos de comportamiento de las cortes inferiores ante las decisiones de la Corte Suprema. Una corte inferior será congruente “cuando decida un caso de la misma manera [que su superior], dados los hechos del caso”. Por otra parte, será reactiva cuando la Suprema Corte modifique su doctrina y las cortes de apelación ajusten su propia doctrina en la misma dirección. Al no encontrar evidencias de que las cortes receptoras reaccionan de manera distinta a los precedentes novedosos, esta distinción fue abandonada en estudios posteriores. No obstante, la literatura ha comenzado a recuperar el interés por evaluar si el contenido del precedente tiene algún impacto en el proceso de transmisión (Cross, 2005).

supervisar la función judicial, como los procedimientos de responsabilidad administrativa y las visitas periódicas realizadas por representantes del Consejo de la Judicatura Federal para aspectos como el cumplimiento de plazos procesales y cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales. En el marco de la transmisión de precedentes, el diseño institucional de la judicatura restringe el impacto de las preferencias políticas de las personas juzgadoras, abriendo la puerta a otras explicaciones como los incentivos institucionales o el contexto sociopolítico que rodea a las cortes que generan los precedentes y las cortes que los aplican (Masood y Lineberger, 2019).

Adicionalmente, cuando la transmisión de precedentes ocurre en un sistema federal, es razonable considerar que la ideología política no es la única, ni la más importante variable en el comportamiento las cortes estatales que actúan como receptoras de la doctrina jurídica (Hinkle y Nelson, 2016; Gann Hall, 2018). Siguiendo los aportes de la literatura desarrollada en Estados Unidos, las cortes estatales cuentan con un amplio margen para decidir sobre la aplicación de los precedentes de la corte suprema, y la revocación de sus decisiones no es un temor latente (Fix *et al.*, 2017; Kassow, 2019).

En consecuencia, la aplicación de los precedentes de la Suprema Corte y otras instancias federales autorizadas en los poderes judiciales estatales puede responder a otros factores, como a las preferencias legales de las cortes receptoras, las preferencias de los actores políticos locales, el contexto social en el que operan y el diseño institucional de los órganos jurisdiccionales (Comparato y McClurg, 2007; Benesh y Martinek, 2012; Fix *et al.*, 2017).

7. Bibliografía

Ansolabehere, K. (2024), “Relaciones de influencia entre los precedentes judiciales. La jurisprudencia sobre perspectiva de género y desaparición forzada en el PJF”, en Morales Ramírez, G. F. (ed.), *La transmisión de precedentes desde una perspectiva empírica*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ansolabehere, K. (2022), “Poderes judiciales frente a sí mismos: el caso del Poder Judicial federal mexicano”, *RDP*, vol. 19. Disponible en: «<https://doi.org/10.11117/rdp.v19i102.6602>».

Ansolabehere, K., Botero, S. y González Ocantos, E. (2022), “Conceptualizar y medir la cultura legal. Evidencia a partir de una encuesta a Jueces Federales Mexicanos”, *Política y Gobierno*, vol. 29.

Baum, L., 2008. *Judges and their audiences: a perspective on judicial behavior*, 1. paperback print., 3. print. ed. Princeton University Press, Princeton, N.J. Oxford.

Baum, Lawrence (1991), “Courts and Policy Innovation”, en Gates, J. B., Johnson, C. A. (eds.), *The American Courts: A Critical Assessment*, Washington D. C., Congressional Quarterly Press, pp. 413-434.

Beim, D., Hirsch, A. V., Kastle, J. P. (2014), “Whistleblowing and Compliance in the Judicial Hierarchy”, *American Journal of Political Science*, vol. 58, pp. 904-918. Disponible en: «<https://doi.org/10.1111/ajps.12108>».

Benesh, S. C. y Martinek, W. L. (2012), “Lower Court Compliance with Precedent”, en McGuire, Kevin T. (ed.), *New Directions in Judicial Politics*, New York, Routledge.

Benesh, S. C. y Martinek, W. L. (2009), “Context and Compliance: A Comparison of State Supreme Courts and the Circuits”, *Marquette Law Review*, vol. 93. Disponible en: «https://scholarship.law.marquette.edu/cgi/viewcontent.cgi?params=/context/mulr/article/4956/&path_info=Benesh_13.pdf».

Benesh, S.C., Reddick, M., 2002. Overruled: An Event History Analysis of Lower Court Reaction to Supreme Court Alteration of Precedent. *The Journal of Politics* 64, 534–550. <https://doi.org/10.1111/1468-2508.00138>

Bernal Pulido, C., Bustamante, T. de (eds.) (2015), *Fundamentos filosóficos de la teoría del precedente judicial*, Bogotá, Colombia Universidad Externado de Colombia.

Bernal Pulido, C., Camarena González, R., Martínez Verástegui, A. (eds.) (2018), *El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Black, R. C. y Owens, R. J. (2009), “Consider the Source (and the Message): Supreme Court Justices and Strategic Audits of Lower Court Decisions”, *SSRN Journal*. Disponible en: «<https://doi.org/10.2139/ssrn.1568386>».

Black, R.C., Spriggs, J.F., 2013. The Citation and Depreciation of U.S. Supreme Court Precedent: The Citation and Depreciation of U.S. Supreme Court Precedent. *Journal of Empirical Legal Studies* 10, 325–358. <https://doi.org/10.1111/jels.12012>

Brace, P., Gann Hall, M. y Langer, L. (2001), “Placing State Supreme Courts in State Politics”, *State Politics & Policy Quarterly*, vol. 1, pp. 81-108.

Brenner, S. y Spaeth, H. J. (1995), *Stare Indecis: the Alteration of Precedent on the Supreme Court, 1946-199*, New York, Cambridge University Press.

Bustamante, T. de (2016), *Teoría del precedente judicial: la justificación y la aplicación de reglas jurisprudenciales*, Lima, Ediciones Legales.

Camarena González, R. (2018), “La creación del precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, en Bernal Pulido, C., Camarena González, R., Martínez Verástegui, A. (eds.), *El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, pp. 103-141.

Camarena González, R. (2016), “From *Jurisprudence Constante* to *Stare Decis*: the Migration of the Doctrine of Precedent to Civil Law Constitutionalism”,

Transnational Legal Theory, vol. 7, pp. 257-286. Disponible en: «<https://doi.org/10.1080/20414005.2016.1205871>».

Camarena González, R. y Ríos Figueroa, J. (2023), “The Weakness of Strong Precedents. Evidence from the Mexican Supreme Court”, VII Conferencia Anual del ICON-S, México 2023 “El Estado constitucional: Fundamentos y Retos,” Ciudad de México.

Cameron, C. M., Segal, J. A. y Songer, D. (2000), “Strategic Auditing in a Political Hierarchy: An Informational Model of the Supreme Court’s Certiorari Decisions”, *Am Polit Sci Rev*, vol. 94, pp. 101-116. Disponible en: «<https://doi.org/10.2307/2586383>».

Canon, B. C., Baum, L. (1981), “Patterns of Adoption of Tort Law Innovations: An Application of Diffusion Theory to Judicial Doctrines”, *American Political Science Review*, vol. 75, pp. 975-987. Disponible en: «<https://doi.org/10.2307/1962297>».

Cardozo, B. N., (2010), *The Nature of the Judicial Process*, prólogo de Kaufman, A. L., New Orleans, La. Quid Pro Law Books.

Clark, T. S. (2009), “Measuring Ideological Polarization on the United States Supreme Court”, *Political Research Quarterly*, vol. 62, pp. 146-157. Disponible en: «<https://doi.org/10.1177/1065912908314652>».

Comparato, S. A., McClurg, S. D. (2007), “A Neo-Institutional Explanation of State Supreme Court Responses in Search and Seizure Cases”, *American Politics Research*, vol. 35, pp. 726-754. Disponible en: «<https://doi.org/10.1177/1532673X07302595>».

Corley, P. C. (2008), “The Supreme Court and Opinion Content: The Influence of Parties’ Briefs”, *Political Research Quarterly*, vol. 61, pp. 468-478. Disponible en: «<https://doi.org/10.1177/1065912907306474>».

Cortez Salinas, J. (2017a), *Los cambios en las decisiones de la SCJN en materia de derechos humanos: un rastreo de procesos*, México, FLACSO.

Cortez Salinas, J. (2017b), “El regreso del derecho a los debates sobre conducta judicial. Un diálogo entre derecho y ciencia política”, *Revista Mexicana De Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 63. Disponible en: «<https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2018.232.61856>».

Cortez Salinas, J. y Saavedra Herrera, C. (2024), “Precedente judicial y consumo lúdico de marihuana en México”, *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 86, pp. 167-190.

Cortez Salinas, J. y Saavedra Herrera, C. (2022), “El impacto de la reforma de derechos humanos en la justicia federal: un análisis empírico de la jurisprudencia del artículo 1º constitucional”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, año, VIII, núm. 15, pp. 101-130.

Cossío Díaz, J. R. (2019), *Voto en contra*, México Debate.

Cross, F. (2005), “Appellate Court Adherence to Precedent”, *Journal of Empirical Legal Studies*, vol. 2, pp. 369-405. Disponible en: «<https://doi.org/10.1111/j.1740-1461.2005.00054.x>».

Cross, F. B., Tiller, E. H. (1998), “Judicial Partisanship and Obedience to Legal Doctrine: Whistleblowing on the Federal Courts of Appeals”, *The Yale Law Journal*, vol. 107, 2155- 2176. Disponible en: «<https://doi.org/10.2307/797418>».

Río Rodríguez, C. del (1989), “Judicial Review seen from a Mexican Perspective”, *California Western International Law Journal*, vol. 20, pp. 7-19.

Douglas, J. W., Raudla, R., Hartley, R. E. (2015), “Shifting Constellations of Actors and Their Influence on Policy Diffusion: A Study of the Diffusion of

Drug Courts”, *Policy Studies Journal*, vol. 43, pp. 484-511. Disponible en: «<https://doi.org/10.1111/psj.12113>».

Duxbury, N. (2008), *The Nature and Authority of Precedent*, Cambridge, Cambridge University Press.

Epstein, L., Martin, A. D., Segal, J. A., Westerland, C. (2007), “The Judicial Common Space”, *Journal of Law, Economics, and Organization*, vol. 23, pp. 303-325. Disponible en: «<https://doi.org/10.1093/jleo/ewm024>».

Fix, M. P., Kingsland, J. T. y Montgomery, M. D. (2017), “The Complexities of State Court Compliance with U.S. Supreme Court Precedent”, *Justice System Journal*, vol. 38, pp. 149-163. Disponible en: «<https://doi.org/10.1080/0098261X.2016.1274245>».

Fowler, J. H. y Jeon, S. (2008), “The Authority of Supreme Court Precedent”, *Social Networks*, vol. 30, pp. 16-30. Disponible en: «<https://doi.org/10.1016/j.socnet.2007.05.001>».

Gann Hall, M. (2017), “Decision Making in State Supreme Courts”, en Howard, R. M. y Randazzo, K. A. (eds.), *Routledge Handbook of Judicial Behavior*, New York, Routledge, pp. 301-320.

Garner, B. A., Bea, C. T., Berch, R. W., Gorsuch, N. M., Hartz, H. L., Hecht, N. L., Kavanaugh, B., Kozinski, A., Lynch, S. L., Pryor, W. H., Reavley, T. M., Sutton, J. S., Wood, D. P., Breyer, S. G. (2016), *The Law of Judicial Precedent*, St. Paul, MN, Thomson Reuters.

Gascón Abellán, M. (2011), “Racionalidad y (auto)precedente. Breves consideraciones sobre el fundamento e implicaciones de la regla del autoprecedente”, *Teoría y derecho. Revista de pensamiento jurídico*, núm. 10, pp. 132-148.

Gerhardt, M. J. (2008), *The Power of Precedent*, New York, Oxford University Press, Oxford.

Gerring, J. (2006), *Case Study Research: Principles and Practices*, Cambridge University Press, Cambridge.

Glick, H. R. (1981), "Innovation in State Judicial Administration: Effects on Court Management and Organization", *American Politics Quarterly*, vol. 9, pp. 49-69. Disponible en: «<https://doi.org/10.1177/1532673X8100900103>».

Gómora Juárez, S. (2022), "Sobre la maximización de la jurisprudencia y los precedentes: casos de la vida real", *Discusiones*, vol. 29, 95-117. Disponible en: «<https://doi.org/10.52292/j.dsc.2022.3618>».

González Oropeza, M. (2018), *La jurisprudencia: Su conocimiento y forma de reportarla*, 4.a ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Haire, S. (2008), "Relations among Courts", en Caldeira, Gregory A., Kelemen, R., Daniel y Whittington, Keith E. (eds.), *The Oxford Handbook of Law and Politics*, New York, Oxford University Press.

Haire, S. B., Lindquist, S. A., Songer, D. R. (2003), "Appellate Court Supervision in the Federal Judiciary: A Hierarchical Perspective", *Law Society Review*, vol. 37, pp. 143-168. Disponible en: «<https://doi.org/10.1111/1540-5893.3701004>».

Hansford, T. G. (2017), "Vertical Stare Decisis", en Epstein, Lee y Lindquist, Stefanie A. (eds.), *The Oxford Handbook of U.S. Judicial Behavior*, New York, Oxford University Press.

Hansford, T. G. y Spriggs, J. F. (2008), *The Politics of Precedent on the U.S. Supreme Court*, Princeton, N.J. Princeton University Press.

Hinkle, R. K. y Nelson, M. J. (2016), "The Transmission of Legal Precedent among State Supreme Courts in the Twenty-First Century", *State Politics & Policy Quarterly*, vol. 16, pp. 391-410. Disponible en: «<https://doi.org/10.1177/1532440015625328>».

Kahn, P. W. y Bonilla Maldonado, D. E. (2017), *Construir el caso: el arte de la jurisprudencia*, Bogotá, Universidad de los Andes.

Kassow, B., Songer, D. R., Fix, M. P. (2012), "The Influence of Precedent on State Supreme Courts", *Political Research Quarterly*, vol. 65, pp. 372-384. Disponible en: «<https://doi.org/10.1177/1065912910391477>».

Kassow, B. J. (2019), "State High Courts and Precedent: the Diffusion of Precedent in the United States", en Sterett, S. M. y Walker, L. D. (eds.), *Research Handbook on Law and Courts*, Cheltenham (UK), Edward Elgar Publishing.

Kassow, B. J., Fix, M. P. (2022), "Federal Appeals Court Responses to Supreme Court Precedent", *Justice System Journal*, vol. 43, pp. 339-352. Disponible en: «<https://doi.org/10.1080/0098261X.2022.2107963>».

Kastellec, J. P. (2017), *The Judicial Hierarchy*, *Oxford Research Encyclopedia of Politics*, Oxford University Press. Disponible en: «<https://oxfordre.com/politics/view/10.1093/acrefore/9780190228637.001.0001/acrefore-9780190228637-e-99>».

Kastellec, J. P. y Lax, J. R. (2008), "Case Selection and the Study of Judicial Politics", *Journal of Empirical Legal Studies*, vol. 5, pp. 407-446. Disponible en: «<https://doi.org/10.1111/j.1740-1461.2008.00129.x>».

Kim, P. T. (2010), "Exploring Panel Effects", *University of Pennsylvania Law Review*, vol. 158, pp. 269-281.

Klein, D. E. (2002), *Making Law in the United States Courts of Appeals*, Cambridge, Cambridge University Press.

Kornhauser, L. (1994), “Adjudication by a Resource-Constrained Team: Hierarchy and Precedent in a Judicial System”, *Southern California Law Review*, vol. 68, p. 1605.

Lax, J. R. (2003), “Certiorari and Compliance in the Judicial Hierarchy: Discretion, Reputation and the Rule of Four”, *Journal of Theoretical Politics*, vol. 15, pp. 61-86. Disponible en: «<https://doi.org/10.1177/0951692803151003>».

Lindquist, S. A., Haire, S. B. y Songer, D. R. (2007), “Supreme Court Auditing of the US Courts of Appeals: An Organizational Perspective”, *Journal of Public Administration Research and Theory*, vol. 17, pp. 607-624. Disponible en: «<https://doi.org/10.1093/jopart/mul022>».

López Medina, D. (2023), *Concepto y técnica del Precedente Jurisprudencial en México. Estado actual y recomendaciones de mejora para la metodología de Análisis Jurisprudencial empleada por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de México*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

López Medina, D. E. (2022), “La transformación de la ‘jurisprudencia’ tradicional en el ‘precedente’ contemporáneo: hacia una historia regional entrelazada de las fuentes del derecho en América Latina”, en Martínez Verástegui, A. (ed.), *Teoría y práctica del precedente judicial en Iberoamérica*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

López Medina, D. E. (2006), *El derecho de los jueces: obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial*, 2a. ed. Bogotá, Legis.

Martínez Verástegui, A. (2022), “El impacto de la reforma judicial de 2021 en el sistema de precedentes en México”, en Martínez Verástegui, A. (coord.), *Teoría*

y *práctica del precedente judicial en Iberoamérica*, México, Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, pp. 521-576.

Masood, A. S. y Bowie, J. (2023), “Hierarchical Interactions and Compliance in Comparative Courts”, *Political Research Quarterly*, vol. 74, pp. 1906-1919. Disponible en: «<https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/10659129231183915>».

Masood, A. S., Kassow, B. J., Songer, D. R. (2019), “The Aggregate Dynamics of Lower Court Responses to the US Supreme Court”, *J. Law Courts*, vol. 7, pp. 159-186. Disponible en: «<https://doi.org/10.1086/703067>».

Masood, A.S., Kassow, B.J., Songer, D.R., 2017. Supreme Court Precedent in a Judicial Hierarchy. *American Politics Research* 45, 403–434. <https://doi.org/10.1177/1532673X16684572>

Masood, A. S., Lineberger, M. E. (2019), “United Kingdom, United Courts? Hierarchical Interactions and Attention to Precedent in the British Judiciary”, *Political Research Quarterly*, vol. 73, pp. 714-726. Disponible en: «<https://doi.org/10.1177/1065912919853368>».

Montgomery, M. D., Fix, M. P. y Kingsland, J. T. (2021), “Rigid Rules and Slippery Standards: How the Nature of U.S. Supreme Court Precedents Influences Subsequent State Court Treatments”, *Social Science Quarterly*, vol. 102, pp. 2894-2906. Disponible en: «<https://doi.org/10.1111/ssqu.13082>».

Moyer, L. P., Collins, T. A. y Haire, S. B. (2013), “The Value of Precedent: Appellate Briefs and Judicial Opinions in the U.S. Courts of Appeals”, *Justice System Journal*, vol. 34, pp. 63-84.

Núñez Vaquero, Á. (2022), “Sobre la maximización de la jurisprudencia y los precedentes”, *Discusiones*, vol. 29, pp. 31-75. Disponible en: «<https://doi.org/10.52292/j.dsc.2022.3174>».

Núñez Vaquero, Á. (2020), “Problemas abiertos sobre la publicación de los precedentes”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, núm. 43. Disponible en: «<https://doi.org/10.7203/CEFD.43.17793>».

Núñez Vaquero, Á., Arraigada Cáceres, M. B., Hunter Ampuero, I. (eds.) (2021), *Teoría y práctica del precedente*, Valencia, Tirant lo Blanch.

Pou Giménez, F. (2016), “Constitutional Change and the Supreme Court Institutional Architecture: Decisional Indeterminacy as an Obstacle to Legitimacy”, en Castagnola, A. y López Noriega, S. (eds.), *Judicial Politics in Mexico. The Supreme Court and the Transition to Democracy*, New York, Routledge.

Ríos Figueroa, J. y Soto Tamayo, L. F. (2017), “Instituciones Judiciales Subnacionales en México, 1917-2014”, *Colombia Internacional*, 91, pp. 243-263. Disponible en: «<https://doi.org/10.7440/colombiaint91.2017.08>».

Ríos-Figueroa, J. y Soto Tamayo, L. F. (2017), “Competencia electoral e independencia judicial en los estados de México, 1985-2014”, *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 79, pp. 287-318.

Saavedra, C. (2018), “El poder de la jurisprudencia. Un análisis sobre el desarrollo y funcionamiento del precedente judicial en México”, en Bernal Pulido, C., Camarena González, R. y Martínez Verástegui, A. (eds.), *El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, pp. 279-354.

Sánchez, A., Magaloni, B. y Magar, E. (2010), “Legalistas vs. interpretativistas: la Suprema Corte y la transición democrática en México”, en Helmke, G. y Ríos Figueroa, J. (eds.), *Tribunales Constitucionales en América Latina*, México, Poder Judicial de la Federación, pp. 317-363.

Schoenherr, J. A. y Black, R. C. (2019), “The Use of Precedent in US Supreme Court Litigant Briefs”, en Sterett, S. M. y Walker, L. D. (eds.), *Research Handbook*

on *Law and Courts*, Cheltenham (UK), Edward Elgar Publishing. Disponible en: «<https://doi.org/10.4337/9781788113205.00015>».

Songer, D.R., Humphries Ginn, M., Sarver, T.A., 2003. Do Judges Follow the Law When There Is No Fear of Reversal? *The Justice System Journal* 24, 137–161.

Songer, D. R., Segal, J. A. y Cameron, C. M. (1994), “The Hierarchy of Justice: Testing a Principal-Agent Model of Supreme Court-Circuit Court Interactions”, *American Journal of Political Science*, vol. 38, pp. 673-696. Disponible en: «<https://doi.org/10.2307/2111602>».

Spriggs, J. F., Hansford, T. y Stenger, A. (2011), “The Information Dynamics of Vertical *Stare Decisis*”, *SSRN Journal*. Disponible en: «<https://doi.org/10.2139/ssrn.1932804>».

Staton, J. K. y Vanberg, G. (2008), “The Value of Vagueness: Delegation, Defiance, and Judicial Opinions”, *American Journal of Political Science*, vol. 52, pp. 504-519. Disponible en: «<https://doi.org/10.1111/j.1540-5907.2008.00326.x>».

Stern, R. L. (ed.) (2002), *Supreme Court practice: for practice in the Supreme Court of the United States*, 8th ed., Washington, D.C., Bureau of National Affairs.

Westerland, C., Segal, J. A., Epstein, L., Cameron, C. M. y Comparato, S. (2010) “Strategic Defiance and Compliance in the U.S. Courts of Appeals”, *American Journal of Political Science*, vol. 54, pp. 891.905. Disponible en: «<http://www.jstor.org/stable/20788776>».